RESOLUCIÓN N.º DE 2026
(4 de noviembre de 2026)

Por la cual se ordena la apertura al proceso de selección abreviada de menor cuantía No. MM-SAMC-005-SPL-2026

El alcalde municipal de Morales Cauca, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el art. 315 de la Constitución Política y 11 de la ley 80 de 1993,

CONSIDERANDO

El Municipio de Morales, Cauca pretende adelantar la contratación con el siguiente objeto REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE UN CERRAMIENTO PARA UN PREDIO UBICADO EN LA CALLE 5 # 1E-9 DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MORALES, DEPARTAMENTO DEL CAUCA, para lo cual publicó el pasado 21 de octubre del 2026 en el SECOP 2 la convocatoria pública, los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones respectivo.

Durante el periodo de publicación del proyecto de pliego de condiciones fueron presentadas observaciones, las cuales fueron respondidas.

El contrato a celebrar se encuentra respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal N.° 873 del 21 de octubre de 2026 expedido por la Secretaria de Hacienda.

En el presente asunto se acudirá a la modalidad denominada Selección Abreviada, siguiendo para el efecto el trámite de menor cuantía, lo anterior de conformidad con el literal b) del numeral 2 del art. 2 de la Ley 1150 del 2007, partiendo de la motivación que se realizó en el estudio previo en relación con la modalidad de selección a acoger.

De otro lado se debe tener en cuenta que antes de la apertura CARMABI CONSTRUCCIONES S A S y TERRA CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES SAS y otros, solicitaron la limitación a MIPYMES nacionales con domicilio en el Departamento del Cauca, para efectos de lo cual acompañaron a la solicitud el Certificado de existencia y representación y constancia de contador, el primero y el Registro Único de Proponentes expedido dentro de los 60 días anteriores, el segundo, documentos que acreditan que tienen su domicilio principal en el mismo departamento, que tienen más de un año de existencia y la calidad de MIPYME's. Al respecto el art. 34 de la ley 2069 de 2020 dispone:

> **"PROMOCIÓN DEL DESARROLLO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA**. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: **"ARTÍCULO 12**. Promoción del desarrollo en la contratación pública.
>
> De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 Y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades

Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las MiPymes, **convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) MiPymes**.

Asimismo, el reglamento podrá establecer condiciones preferenciales en favor de la oferta de bienes y servicios producidos por las MiPymes respetando los montos y las condiciones contenidas en los compromisos internacionales vigentes, cuando sean aplicables.

En todo caso, se deberá garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en el Proceso de Contratación.

De igual forma, en los pliegos de condiciones dispondrán, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y, sujetos de especial protección constitucional en las condiciones que señale el reglamento; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO 1. En los Procesos de Contratación que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las MiPymes del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, para que las Mipymes puedan participar en las convocatorias a las que se refiere este artículo, deberán acreditar como mínimo un año de existencia, para lo cual deberán presentar el certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad que sea competente para dicha acreditación.”.

Por su parte el Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015 dispone:

“ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO . Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

…

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.”.

Como la cuantía del presente proceso no excede la prevista en las anteriores normas y se cumplen las condiciones del art. 34 de la ley 2069 de 2020 y los solicitantes acreditaron sus condiciones de

conformidad con el art. **2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, es procedente la limitación a mipymes nacionales con domicilio en el Departamento del Cauca, lugar de ejecución de las obras a ejecutar**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la Selección Abreviada de menor cuantía No. MM-SAMC-005-SPL-2026, cuyo objeto es: REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE UN CERRAMIENTO PARA UN PREDIO UBICADO EN LA CALLE 5 # 1E-9 DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MORALES, DEPARTAMENTO DEL CAUCA, respaldado presupuestalmente como se indica en la parte motiva de este acto, limitado a MIPYMES nacionales con domicilio en el Departamento del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la publicación del pliego de condiciones definitivo, el cual podrá ser consultado en la página Web www.colombiacompra.gov.co y en la Alcaldía de Morales, al igual que los estudios y documentos previos correspondientes a la presente convocatoria.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como cronograma del proceso el siguiente:

Actividad	Fecha	Lugar
Publicación del aviso de convocatoria pública	21 de octubre de 2026	[Enlace SECOP II]
Publicación estudios y documentos previos	21 de octubre de 2026	[Enlace SECOP II]
Publicación del proyecto de pliego de condiciones	21 de octubre de 2026	[Enlace SECOP II]
Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones	28 de octubre de 2026	[Enlace SECOP II]
Respuesta a observaciones y sugerencias al proyecto de pliego de condiciones	4 de noviembre de 2026	[Enlace SECOP II]
Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mipymes	28 de octubre de 2026	[Enlace SECOP II] [La Entidad Estatal debe recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la apertura del Proceso de Contratación]
Expedición y publicación del acto administrativo de apertura del proceso de selección	4 de noviembre de 2026	[Enlace SECOP II]
Publicación del pliego de condiciones definitivo	4 de noviembre de 2026	[Enlace SECOP II]
Plazo para manifestación de interés	Hasta las 5:00 pm del 6 de noviembre de 2026	[Enlace SECOP II]
Realización del sorteo	9:00 am del 7 de noviembre de 2026	Link que se publicará en el SECOP 2

Publicación de la lista de precalificados	7 de noviembre de 2026	[Enlace SECOP II]
Presentación de observaciones al pliego de condiciones	7 de noviembre de 2026 1:00 pm	[Enlace SECOP II]
Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones	9 de noviembre de 2026	[Enlace SECOP II]
Plazo máximo para la expedición de Adendas	9 de noviembre de 2026 5:00 pm	[Enlace SECOP II]
Fecha de cierre [presentación de ofertas]	10 de noviembre de 2026 5:00 pm	[Enlace SECOP II]
Informe de presentación de ofertas /Diligencia de apertura de las ofertas	10 de noviembre de 2026 5:30 pm	[Enlace SECOP II]
Publicación del informe preliminar de evaluación	17 de noviembre de 2026 8:00 pm	[Enlace SECOP II]
Traslado para observaciones al informe de evaluación de las ofertas (plazo máximo para presentación de subsanaciones)	Hasta el 20 de noviembre de 2026	[Enlace SECOP II]
Publicación del informe final de evaluación de la oferta	23 de noviembre de 2026	[Enlace SECOP II]
Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto	24de noviembre de 2026	[Enlace SECOP II]
Firma del contrato	28 de noviembre de 2026	[Enlace SECOP II]
Entrega de garantías de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual	Hasta el 30 de noviembre de 2026	[Enlace SECOP II]
Aprobación de garantías	Un día hábil siguientes	[Enlace SECOP II]

ARTICULO CUARTO: Convocar a las Veedurías ciudadanas con el fin de que realicen el control social dentro del presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en la Ley 850 de 2003.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Morales Cauca, a los 4 días del mes de noviembre de 2026.

OSCAR YAMITH GUACHETA ARRUBLA
Alcalde Municipal

Revisó: Andrés Cuellar – Abogado
Reviso: Luis Eduardo Gueche Garzo – Asesor Juridico